RESOLUCIÓN DE LA OFICINA GENERAL DE ADMINISTRACIÓN Nº 158-2018-OGA/MVES

CENTRAL TELEFÓNICA 319-2530 TELEFAX: 287-1071 www.munives.gob.pe Villa El Salvador, 02 de agosto del 2018

VISTOS:

El Documento Nº 14378-18 de fecha 25 de junio de 2018, presentado por el administrado **HECTOR RAUL TINCO PARINA**, identificado con DNI Nº 41017652, Memorando Nº 109-2018-SGRCC-GSCGA/MVES de fecha 25 de junio de 2018 emitido por la Subgerente de Registro Civil y Cementerio, Informe Nº 618-2018-UT-OGA/MVES de fecha 26 de junio del 2018 emitido por la Unidad de Tesorería, el Informe Nº 186-2018-UCT-OGA/MVES de fecha 03 de julio 2018 emitido por la Unidad de Contabilidad, y;

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política del Perú modificada por la Ley Nº 27680 "Ley de Reforma Constitucional del Capítulo XIV del Título IV, sobre Descentralización" en su artículo 194º, señala que las Municipalidades Provinciales y Distritales son los órganos de gobierno local, con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia.

Que, el artículo II del Título Preliminar de la Ley Nº 27972 "Ley Orgánica de Municipalidades", señala que la autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las Municipalidades, radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico.

Que, según lo establecido en el Artículo IV, Principios del procedimiento administrativo, numeral 1, literal 1.15 del Texto Único Ordenado de la Ley Nº 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General aprobado con Decreto Supremo Nº 006-2017-JUS, "Principio de predictibilidad o de confianza legítima.- La autoridad administrativa brinda a los administrados o sus representantes información veraz, completa y confiable sobre cada procedimiento a su cargo, de modo tal que, en todo momento, el administrado pueda tener una comprensión cierta sobre los requisitos, trámite, duración estimada y resultados posibles que se podrían obtener.";

Que, en su Artículo 115 inciso 115.1 del mismo cuerpo legal indica que "cualquier administrado, individual o colectivamente, puede promover por escrito el inicio de un procedimiento administrativo ante todas y cualesquiera de las entidades, ejerciendo el derecho de petición reconocido en el Artículo 2 inciso 20) de la Constitución Política del Estado."; asimismo en su Artículo 51, inciso 51.1, "Derecho de tramitación.- Procede establecer derechos de tramitación en los procedimientos administrativos, cuando su tramitación implique para la entidad la prestación de servicio específico e individualizable a favor del administrado, o en función del costo derivado de las actividades dirigidas a analizar lo solicitado; salvo en los casos que existan tributos destinaos a financiar directamente las actividades de la entidad. Dicho costo incluye los gastos de operación y mantenimiento de la infraestructura asociada a cada procedimiento." En el inciso 51.2 señala, "son condiciones para la procedencia de este cobro que los derechos de tramitación hayan sido aprobados conforme al marco legal vigente y que estén consignados en su vigente Texto Único de Procedimientos Administrativos.";

Que, de conformidad con el artículo 38° del Texto Único Ordenado del Código Tributario aprobado por Decreto Supremo N° 133-2013-EF, señala "las devoluciones de pagos realizados indebidamente o en exceso se efectuarán en moneda nacional (...)".

Que, mediante Documento Nº 14378-18 de fecha 25 de junio de 2018, el administrado **HECTOR RAUL TINCO PARINA** solicita la devolución del dinero pagado a la MVES, mediante recibo único de caja Nº 00046895-208 por el importe de S/ 73.20 (Setenta y tres con 20/100 soles), por concepto de **Matrimonio Civil Comunitario 2018**;



RESOLUCIÓN DE LA OFICINA GENERAL DE ADMINISTRACIÓN Nº 158-2018-OGA/MVES

Que, mediante Memorando Nº 109-2018-SGRCC-GSCGA/MVES de fecha 25 de junio de 2018 la Subgerente de Registro Civil y Cementerio, informa que "de acuerdo al Informe Nº 009-2018-YMM del 25.06.2018 emitido por la Responsable de Matrimonios, este despacho opina por la PROCEDENCIA DE LA DEVOLUCIÓN DE DINERO, por no haberse realizado ningún trámite, por concepto de MATRIMONIO CUMUNITARIO, siendo el monto de S/ 73.20 (Setenta y tres con 20/100 soles) con recibo Nº 00046895 del 15.06.2018";

Que, mediante Informe Nº 618-2018-UT-OGA/MVES de fecha 26 de junio del 2018, la Unidad de Tesorería informa que se da por verificado el recibo único de caja Nº 00046895, por lo tanto, deriva el Documento Nº 14378-2018 a fin de autorizar el proceso devolución de dinero, teniendo como sustento el Memorando Nº 109-2018- SGRCC-GSCGA/MVES emitido por la Subgerente de Registro Civil y Cementerio;

Que, con Informe Nº 186-2018-UCT-OGA/MVES de fecha 03 de julio de 2018, la Unidad de Contabilidad informa que de la revisión efectuada, es procedente la devolución de dinero a favor del administrado **HECTOR RAUL TINCO PARINA**;

Que, estando a las consideraciones expuestas y en uso de las facultades señaladas en el Artículo 39°, 3° literal de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR PROCEDENTE, la solicitud de devolución de dinero efectuado por el administrado HECTOR RAUL TINCO PARINA, por las consideraciones expuestas en la parte considerativa de la presente Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO.- AUTORIZAR, la devolución del monto pagado mediante recibo único de caja Nº 00046895-2018, por el monto de S/ 73.20 (Setenta y tres con 20/100 soles) a favor del administrado HECTOR RAUL TINCO PARINA.

ARTÍCULO TERCERO.- ENCARGAR el cumplimiento de la presente Resolución a la Unidad de Contabilidad y Unidad de Tesorería.

ARTÍCULO CUARTO.- ENCARGAR, a la Unidad de Desarrollo Tecnológico publique la presente Resolución en el portal institucional www.munives.gob.pe.

ARTÍCULO QUINTO.- ENCARGAR, la notificación de la presente Resolución a la Unidad de Tesorería, al administrado HECTOR RAUL TINCO PARINA, a su domicilio señalado en el Documento N° 14378-18.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

ING.LUZ ZANĀBRIA LIMACO